



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 277

Miércoles 10 de Diciembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º — Circular

Se recuerda a todas las Asociaciones radicantes en esta provincia, la obligación que tienen con arreglo al artículo 10 de la Ley de 30 de Junio de 1887, de remitir a este Gobierno Civil, el Balance General de su situación económica, con referencia al año 1952, remisión que deberá efectuarse antes de 1.º de Enero de 1953, debiendo unir a referidos balances, que se remitirán debidamente reintegrados con póliza de TRES pesetas y timbre móvil de quince céntimos, una comunicación que se ajuste exactamente al modelo que se acompaña, también reintegrada con póliza de una peseta y cincuenta céntimos y un timbre móvil de cinco céntimos, con el apercibimiento de que las que omitieran injustificadamente el envío, serán sancionadas gubernativamente,

o dadas de baja, según resulte de la oportuna información posterior.

Esta circular no es de aplicación a las Asociaciones o Entidades no sujetas a la Ley citada de 1887, o exceptuadas de sus disposiciones. Tales son las Ordenes y Congregaciones Religiosas, las Asociaciones Católicas a que se refiere el Canon 685 de «Codez Juris Canonici», la Acción Católica en sus Cuatro Ramas, las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Mutualistas y de Previsión, las Mutualidades y Cotos Escolares, las Sociedades Deportivas y las sujetas a la disciplina de FET y de las JONS; excepto en el caso que tuvieren carácter mixto, por desarrollar junto a sus fines específicos, otro de carácter cultural, recreativo o de otra índole. Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, de Orden Circular de fecha 5 de Diciembre del año actual, cúmpleme remitir a V. E., el adjunto estado de cuentas de la Asociación....., que tiene su domicilio social en....., calle de..... núm. y cuya directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	Nombre y apellidos	Domicilio	Profesión
Presidente
Vicepresidente
Secretario
Vocal
Vocal
Vocal

..... a de de 1952

EL PRESIDENTE,
(firma)

4962

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año	150
Idem, idem, idem, semestre	80
Idem, idem, idem, trimestre	50
Fuera de la capital, un año	170
Idem, idem, idem, semestre	95
Idem, idem, idem, trimestre	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 70

Habiéndose presentado la epizootia de SARNA, en el ganado existente en el término municipal de Alía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y señalándose como zona sospechosa, una faja de 25 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4967

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 71

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Mata de Alcántara y Villa del Rey, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Febrero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4968

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 72

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Villanueva de la

Vera, Brozas y Portaje, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Julio y 20 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 4 de Diciembre de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4966

SECRETARIA

Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CAÑAVERAL

Señas de los semovientes

Un carnero, merino, pintado de colorado en los costillares, con un hierro B. A., dos muescas en las orejas, de 4 a 5 años.

Otro carnero, también merino, de 4 a 5 años, con una oreja hendida y la otra con muescas.

(14 10 pstas.)

4902

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Autorizando a D. Francisco Gil Bote y otros, para aprovechar aguas del Río Tiétar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gil Bote y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Francisco Gil Bote, don Maximino, doña Dolores y doña Victoria Aparicio Cirujano; don Máximo Aparicio Morales y doña María Josefa Pavón Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal de 66 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 65 hectáreas, 81 áreas 5 centiáreas en finca de su propiedad.

2.º Asimismo se autoriza a don Francisco Gil Bote, don Maximino, doña Dolores y doña Victoria Aparicio Cirujano; don Máximo Aparicio Morales y doña María Josefa Pavón Sánchez, para derivar hasta un caudal de 13 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 12 hectáreas, 48 áreas y 78 centiáreas en finca de su propiedad.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Camilo Pereira, en Enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con la independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento

oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Jaraiz de la Vera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1952.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

4791

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, seguidos a demanda de D. Pedro Moreno Mateos, contra D. Joaquín Gómez Muñoz, sobre reivindicación de la finca «Suer-te del Desposado», por esta Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA núm. 137

Cáceres, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el litmo. Sr. Presidente D. Adrián Moreno Cuesta y Magistrados D. Joaquín de Lora y López, D. Adolfo Suárez Manteola y D. Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de menor cuantía, sobre reivindicación de una finca, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, seguidos entre partes; de la una co-

mo demandante y apelante D. Pedro Moreno Mateos, mayor de edad, casado, médico y vecino de Hinojal, representado en estos autos e instancia por D. José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado D. José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelado D. Joaquín Gómez Muñoz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado D. Diego Rosado Mayoralgo, y también como demandados y declarados en rebeldía D.ª Eusebia Avilés Bernardo, D.ª Lucila, D.ª María-Isabel y D. Juan Mariscal Avilés, representados por los Estrados del Tribunal, y también como demandado el Ministerio Fiscal en representación de cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre la finca «Mato»; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintinueve de Junio del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de esta capital, por cuyo fallo, desestimando las demandas bases de esta litis, absolvió a los demandados D. Joaquín Gómez Muñoz, D.ª Eusebia Avilés Bernal y a sus hijos doña Lucía, D.ª María-Isabel y D. Juan Mariscal Avilés, casadas las dos segundas con D. Juan Galindo Casero y D. Francisco Robado Moreno, respectivamente, como herederos de D. Urbano Mariscal Avila, y el Ministerio Fiscal, de cuantas pretensiones se contienen contra ellos en referidas demandas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones y dado el recurso de trámite de Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el veintinueve de Septiembre próximo pasado, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las formalidades procesales; y

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Adolfo Suárez Manteola.

1.º Considerando: Que según el texto del párrafo último del artículo 348 del Código Civil «el propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla». Y siendo esto así, como dicha acción es esencial y primordialmente recuperatoria «ha de demostrarse que el demandado posee naturalmente los bienes reclamados»—sentencia de 24 de Diciembre de 1901, 7 de Julio de 1921 y 21 de Febrero de 1941.—Esta circunstancia de detentación a posesión por persona extraña al propietario no concurre en el supuesto a que se refiere este proceso, puesto que el actor afirma que el terreno que pretende reivindicar está en su propia posesión desde hace muchos años, por lo cual la primera petición contenida en el suplico de la demanda, tiene que ser rechazada, ya que la repetida acción reivindicatoria, solo puede prosperar acreditándose cumplidamente estos tres requisitos: «Dominio del demandante, identificación de la finca o fincas reclamadas y posesión o detentación de las fincas por el demandado» (sentencias 7 de Noviembre de 1914, 26 de Febrero de 1916, 16 de Junio de 1919, 17 de Diciembre de 1921, 4 de Diciembre de 1931, 6 de Enero de

1933, 17 de Mayo de 1934, 21 de Febrero de 1941, 1 de Mayo y 30 de Junio de 1942). «Estando la falta de uno de esos tres requisitos para la inoperancia de la acción» (sentencia de 6 de Julio de 1920).

2.º Considerando: Que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que la pretensión intentada como principal, carece de objeto, como tal acción, por no tener nada que recuperar el actor al aseverar que él es el poseedor de la cosa interesada, que dice pertenecerle; y como lo que postula con carácter subsidiario, manifiesta que es meramente declarativo, debe ser desestimada también, porque las expresadas acciones de esta clase no pueden tener ninguna solicitud de condena como indica su propia denominación. Por ello y siendo la Sala primera del principio de rogación, no cabe otra solución legal que la de no poder acogerse la demanda en ninguno de sus extremos y la confirmación del fallo apelado oportuno.

3.º Considerando: Que por ministerio de la Ley, la imposición de costas de ninguna instancia recae en el presente litigio contra el que emplea el remedio procesal de la apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta y las demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de esta capital, en veintiuno de Junio del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda base de este litigio, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Joaquín Gómez Muñoz, D.ª Eusebia Avilés Bernal y a sus hijos D.ª Lucía, doña María Isabel y D. Juan Mariscal Avilés, casadas las dos segundas con D. Juan Galindo Casero y D. Francisco Robado Merino, respectivamente, como herederos de D. Urbano Mariscal Avilés, y el Ministerio Fiscal, de cuantas pretensiones se contienen contra ellos en referidas demandas, sin hacer imposición de costas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley al demandante y apelante D. Pedro Moreno Mateos.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Mantecón.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, extiende la presente vista por el Ilmo. Sr. Presidente de Sala, que firmo en Cáceres a treinta

de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Adrián Moreno.

4280

Jefatura de Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las ONCE HORAS del día 17 de los corrientes y ante la Alcaldía de CACERES, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de esta ciudad han sido afectadas por las obras de acondicionamiento en los kilómetros 46,270 al 47,277 de la carretera nacional número 521 de TRUJILLO A PORTUGAL POR VALENCIA DE ALCANTARA.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4922

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Elaboración y venta de embutidos en fresco

El «Boletín Oficial del Estado» número 323, de 18 de Noviembre último, publica una Orden del Ministerio de Agricultura, de 13 del mismo mes, por la que se delimita la esfera de actuación de las industrias cárnicas y chacineras, dando normas para la tramitación de los expedientes relativos a dichas industrias.

En su consecuencia y de acuerdo con la expresada Orden Ministerial, se hace saber a los industriales carniceros, salchicheros y tocineros que se dediquen a la elaboración de salchichas frescas, morcillas de sangre u otros embutidos para su venta en la localidad, utilizando en el trabajo solamente aparatos movidos a mano, la obligación en que se encuentran de solicitar de esta Jefatura, la correspondiente autorización, de acuerdo con la orden antes citada.

Los expedientes de solicitud se ajustarán, a las siguientes normas:

- Instancia del interesado ante la Jefatura Provincial de Ganadería.
- Memoria descriptiva de los medios y fines de la industria.
- Cuestionario relativo a las características de la industria.
- Recibo de la contribución industrial.
- Resolución de la Jefatura Provincial de Ganadería, adoptada a la vista de los documentos anteriormente reseñados.

(Los impresos modelo oficial se facilitarán a los interesados, en esta Jefatura).

Las industrias chacineras cuyo funcionamiento autorice esta Jefatura, sólo podrán elaborar los productos en fresco antes citados, los cuales serán objeto de venta únicamente en el propio establecimiento.

Los referidos industriales deberán colocar en las piezas y ristas de esos embutidos en fresco un precinto de hojalata de 25 mm. de diámetro, dorado, indicador de que están preparados de carne de cerdo, y cuyos precintos llevarán la inscripción «para consumo local» y el nombre del industrial.

El incumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden Ministerial y que se desarrolla en la presente Circular, dará lugar a que sean aplicadas al industrial infractor las sanciones que según las disposiciones en vigor fueren en cada caso procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1952.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

4969

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Los Estatutos del Montepío, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de Noviembre de 1952, establecen en su artículo 43 que los ingresos de cuotas deben efectuarse en períodos mensuales dentro de los veinte días hábiles siguientes al mes a que corresponde la cotización.

En virtud de ello, los ingresos correspondientes a cuotas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1952, deberán ingresarse durante todo el mes de Enero de 1953, con arreglo a las normas anteriormente en vigor, y las cuotas de Enero de 1953 en los veinte primeros días hábiles del mes de Febrero, continuando de esta forma en los meses sucesivos.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1952.—El Delegado Provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

4920

Juzgados

CORIA

Anulación de requisitoria

El Juzgado de Instrucción de Coria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Sánchez Montejo, en sumario 18 de 1949, por hurto, por haber sido habido el mismo.

Dado en Coria a 4 de Diciembre de 1952.—Sixto López.—El Secretario, P. H., (ilegible).

4894

CORIA

Anulación de requisitoria

El Juzgado de Instrucción de Coria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Sánchez Montejo, en sumario 124 de 1948, por haber sido habido el mismo.

Dado en Coria a 4 de Diciembre de 1952.—Sixto López.—El Secretario, P. H., (ilegible).

4895

HERRERA DEL DUQUE

Requisitoria

Alvaro Alvaro, Ramón, (*) El Reto hijo de Vicente y de Fermina, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, procesado en el sumario número 13 de 1951, por robo de caballerías, siendo presumible se encuentre en las provincias de Cáceres o Ciudad Real, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzga-

do de Instrucción, dentro del término de cinco días, siguientes a esta publicación, a fin de constituirse en prisión provisional sin fianza que le fué decreta en auto de 12 de Noviembre último, notificarle su procesamiento, indagarle y demás diligencias sumariales, previniéndole que si deja de comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Badajoz, a donde debiera ser conducido.

Dado en Herrera del Duque a 1.º de Diciembre de 1952.—Antonio Gutiérrez.—El Secretario, Alejandro Cuadra.

4892

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, ante este Juzgado o para que indiquen al mismo su actual paradero, a don Daniel Canals, don José Escamilla y doña Maribel Mateos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, si bien son artistas de un teatro ambulante, cuyo actual paradero se ignora y cuyo teatro lleva por nombre «Maribel Mateos», apercibiéndoles de que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 200 de 1952, por delito de estafa.

Dado en Plasencia a 2 de Diciembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González

4898

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 50 de 1952, por hurto, contra los denunciados Rafael Cruz Gutiérrez, José Cruz Alonso y Ramón Montalvo García, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 12 de Marzo de 1952; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciados, Rafael Cruz Gutiérrez, José Cruz Alonso y Ramón Montalvo García, todos mayores de edad y embulantes, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Cruz Gutiérrez, José Cruz Alonso y Ramón Montalvo García, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas por partes iguales, debiendo de indemnizar al perjudicado en la cantidad de 240 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, P. H., F. Gómez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados de ignorado paradero

ro y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 6 de Diciembre de 1952.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Simón Rodas.

4963

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 214 de 1952, por robo.

Tres sillas de paja, de madera blanca, de las del Casar; un caldero de cobre, de los de Guadalupe, de 50 centímetros de diámetro; dos cacillos de cobre, mango de hierro, del mismo origen; un badil de hierro para la cocina, grande; unas estrévedes de hierro, grandes, de 30 centímetros; un espejo con marco dorado, antiguo, de 0'70 por 0'50; una escribanía de broce, antigua; siete platos de loza blanca; algunos vasos, y tazas. Todos estos efectos han sido sustraídos de una casa de campo sita en la Sierra de la Montaña, propiedad del vecino de esta Capital, don Juan Aguilera Esteban.

Dado en Cáceres a 6 de Diciembre de 1952.—Isaac González Martín.—El Secretario de la Administración de Justicia, (ilegible).

4964

MADRID

Edicto

Alvarez Ordiales, Juan, de 46 años, soltero, ganadero, hijo de Félix y Juana, natural de Casar de Cáceres, y que dijo habitar en dicha localidad, calle Muñoz Chaves, núm. 18, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número 6, de Madrid, a ampliar declaración que tiene prestada en sumario 111 de 1952, sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Madrid a 4 de Diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible.)—El Secretario, (ilegible.)

4965

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Aprobado por el pleno de esta Corporación municipal el pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta para el arriendo de la barca, propiedad de este municipio, durante los ejercicios de 1953 y 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950.

Talavera la Vieja, 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

4684

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Formado el Presupuesto municipal ordinario de este municipio, que ha de regir durante el ejercicio de 1953 y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante los cuales se admiten todas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, todo ello, de conformidad con lo que determina el artículo 665 del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Granja de Granadilla, 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, F. Acevedo.

4901

También se encuentra expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1953, por el plazo que también se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

VILLAR DEL PEDROSO

Plazo, quince días.

4906

NAVALMORAL DE LA MATA

Plazo, quince días.

4907

VALVERDE DEL FRESNO

Plazo, quince días.

4908

ZARZA DE MONTANCHEZ

Plazo, quince días.

4909

TORRECILLAS DE LA TIESA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecillas de la Tiesa.

Hace saber: Que el día veintiocho de los corrientes, a las diez y once horas de su mañana, respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas por pujas a la llana, para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y 0'05 pesetas, sobre litro de vino, así como la de sobre carnes frescas y saladas para el ejercicio económico de 1953, todas ellas con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento y bajo los tipos que en los mismos se determinan, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas se hallen interesadas en precitadas subastas.

Torrecillas de la Tiesa a 4 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

(43'50 pstas.)

4946

LOSAR DE LA VERA

Edicto

A propuesta de la Comisión Municipal Permanente y previo informe del Secretario Interventor, se ha instruido expediente para habilitar y complementar diversas partidas del Presupuesto municipal ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, de acuerdo con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y artículo 193 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, cuyo expediente se expone al público en la Secre-

taria de esta Corporación por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera, 26 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, José González.

4774

TEJEDA DE TIETAR

El día 28 del actual, a las doce horas, doce y media y trece, se llevarán a efecto las subastas de los arbitrios y exacciones municipales para 1953, sobre carnes, corral de concejo y fiel pesador, por el sistema de pujas a la llana y tipo de subasta que figuran en el expediente respectivo.

Tejeda de Tietar, 6 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

(21 pstas.)

4938

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

El día 24 de Diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el arriendo en pública subasta de la barca, propiedad de este Municipio, durante los ejercicios de 1953 y 1954, bajo el tipo de 3.000 pesetas, cada un año.

El pliego de condiciones y tarifa que han de regir el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día antes de verificarse la subasta, para ser examinados uno y otra por quienes lo deseen.

La subasta se regirá por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de licitación. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en la misma forma y hora, al siguiente día hábil, después de verificada la primera.

Talavera la Vieja, 3 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, A. Reguera.

(52'50 pstas.)

4953

CACERES

Citación a los señores Alcaldes de la Comarca

Con el fin de conocer y aprobar en su caso, la Liquidación del Presupuesto de 1951 y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, para cubrir las atenciones de la Justicia Comarcal, durante el próximo ejercicio económico de 1953, ruego a los señores Alcaldes que al final se citan e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos que, bien personalmente, bien mediante la delegación que estimen oportuna, asistan a sesión que se celebrará en el despacho de esta Alcaldía y en primera convocatoria a las once treinta horas del día once del actual.

Caso de no poder celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce treinta horas del indicado día.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

Sres. Alcaldes de Aldea del Cano, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada.

4924

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para atender a las necesarias de construcción de un Centro de Higiene y Casa de Médico en esta localidad, se encuentra el mismo expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Granja de Granadilla a 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, F. Acevedo.

4756

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Propuesta por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, se halla su expediente expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Granja de Granadilla a 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, F. Acevedo.

4757

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Instruido por este Ayuntamiento expediente de transferencia de créditos, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Cabañas del Castillo, 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Domingo Martín.

4760

JARANDILLA

Edicto

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que habrán de tener vigencia en el venidero ejercicio de 1953, para cobro de las exacciones que las mismas refieren, aquéllas se encuentran expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines de oír reclamaciones que se estimen formular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Jarandilla, 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Aureliano Pozo.

4761

MADROÑERA

Edicto

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y demás preceptos reglamentarios, se hace público que al día subsiguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles, de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, doce quince y doce treinta tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación provisional del servicio recaudatorio afianzado de los arbitrios sobre consumo de bebidas, Carnes de Cerda y Carnes Blancas, con sujeción al pliego de condiciones que obran en esta Secretaría municipal.

Madroñera a 1 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

(31'50 pstas.)

4910